

**DOCUMENTOS PARA PAGO DEL VALOR CONCILIADO/RAD. 2021-00286**

3 mensajes

Daniel Lozano Villota &lt;dlozano@gha.com.co&gt;

6 de marzo de 2024, 4:03 p.m.

Para: "felipe.villa.santander@vsabogados.co" &lt;felipe.villa.santander@vsabogados.co&gt;

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves &lt;dmunoz@gha.com.co&gt;, Ana María Barón Mendoza &lt;abaron@gha.com.co&gt;, Informes GHA &lt;informes@gha.com.co&gt;

Buenas tardes estimado Dr. Villa, espero se encuentre bien.

Me permito recordar por este medio los documentos requeridos para efectuar el pago de la suma conciliada en el caso de la señora Celene Cabrera y otros contra Supertaxis:

- Copia de cédula de la señora Rosario del Socorro.
- La certificación bancaria de la señora Rosario no mayor a un mes. Conforme a lo manifestado el día de ayer, debe corresponder a la cuenta de ahorros que tiene en Banco Popular.
- El acta de la diligencia.
- Una vez recibidos estos documentos, la compañía aseguradora los contactará al correo que usted me señaló para enviar el formulario SARLAFT que debe ser diligenciado por la señora Rosario.

Los mencionados documentos deben ser enviados a la dirección Avenida 6ª Bis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali, al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y a mi correo electrónico [dlozano@gha.com.co](mailto:dlozano@gha.com.co).

Quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,

**DANIEL LOZANO VILLOTA**

ABOGADO

DERECHO PRIVADO

+57 300 4437717

[dlozano@gha.com.co](mailto:dlozano@gha.com.co)

ABOGADOS &amp; ASOCIADOS



GHA.COM.CO

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Luis Felipe Villa Santander <felipe.villa.santander@vsabogados.co>

7 de marzo de 2024, 11:41 a.m.

Para: Daniel Lozano Villota <dlozano@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>, Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>, Informes GHA <informes@gha.com.co>, notificaciones@gha.com.co

Respetado Dr. Daniel,

Cordial saludo,

En atención a su correo precedente y en cumplimiento del acuerdo conciliatorio suscrito ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, el pasado 05 de marzo de 2024 al interior del proceso verbal de RCE No. 2021-0286, por medio del presente correo, me permito entregar y radicar los documentos solicitados por la Compañía de Seguros para efectos de realizar el pago.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar del cumplimiento de la obligación de pago, en atención a que en la conciliación se indicó el diligenciamiento de formulario SARLAFT, no obstante la misma, según se informa en su correo precedente tan solo será suministrado por la aseguradora, con ocasión de la remisión de la documentación adjunta, comedidamente solicito enviar dicho formulario SARLAFT Y EL Formulario de autorización para pago por transferencia electrónica bancaria, lo antes posible.

Documentos adjuntos allegados:

- Copia de cédula de la señora Rosario del Socorro.
- RUT de la señora Rosario del Socorro.
- La certificación bancaria de la señora Rosario no mayor a un mes. Conforme a lo manifestado el día de ayer, debe corresponder a la cuenta de ahorros que tiene en Banco Popular.
- El acta de CONCILIACIÓN JUDICIAL.

Atentamente,

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER

[Texto citado oculto]

---

#### 4 archivos adjuntos

 CEDULA ROSARIO CASTILLO.pdf  
180K

 CERTIFICACION BANCARIA ROSARIO CASTILLO.pdf  
185K

 RUT ROSARIO CASTILLO.pdf  
216K

 07. ActaAudiencia373 (1).pdf  
111K

---

Luis Felipe Villa Santander <felipe.villa.santander@vsabogados.co>

7 de marzo de 2024, 6:11 p.m.

Para: Daniel Lozano Villota <dlozano@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>, Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>, Informes GHA <informes@gha.com.co>, notificaciones@gha.com.co

Dr. Daniel,

Cordial saludo,

Dando alcance, al correo precedente en el cual se allegan los documentos solicitados por usted y la Compañía de Seguros, por medio del presente correo, me permito enviar el comprobante de radicación y diligenciamiento del Formulario SARLAFT, el cual quedó registrado bajo el No. 1184687.

Así las cosas, se ha dado cabal cumplimiento a la entrega de la totalidad de los documentos requeridos para el pago, gracias.

Atentamente,

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER.

El mié, 6 mar 2024 a la(s) 4:04 p.m., Daniel Lozano Villota (dlozano@gha.com.co) escribió:

[Texto citado oculto]

---

 sarlaft.pdf  
140K



ACTA DE AUDIENCIA		Artículo		373 CGP			
Objeto		Audiencia de instrucción y juzgamiento.					
Pasto (Nariño)		Fecha		05 de marzo de 2024			
Proceso		Verbal		Radicación		520013103001-2021-00286-00	
Partes							
Demandantes	Celene Cabrera Fajardo		CC#	27.090.889			
	Samuel Fernando Potosí Cabrera		TI #	1.081.278.532			
	Rosario del Socorro Castillo Agreda		CC#	27.431.344			
	José Augusto Potosí Jojoa		CC#	12.967.196			
	Luz Nayibe Arcos Castillo		CC #	59.819.761			
	Karine Liseth Potosí Castillo		CC #	59.312.266			
Apoderado	Luis Felipe Villa Santander		CC#	1.085.297.343			
			TP #	275.149			
Demandado	Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.		NIT	891200287-8			
Representante L.	Jaime Gustavo Ortega.		CC #	16.649.603			
Apoderado	Iván Alejandro Jacho Chalapud		CC#	87.718.080			
			TP#	164460			
Demandado	Rosa Imelda Arteaga Villareal		CC#	37.000.753			
Apoderado	Oscar Giraldo Villa Fuertes		CC#	87.714.082			
			TP#	122.483			
Demandado	SBS Seguros Colombia S.A		NIT	860037707-9			
Apoderado	Daniel Lozano Villota		CC #	1.085.332.549			
			TP #	353.098			
<b>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA</b>							
Instalación		Hora		9:10 a.m.			
Comparecencia de las partes			Conforme registro audio – video.				
Se reconoce personería al abogado sustituto Daniel Lozano Villota en representación de SBS Seguros Colombia S.A. y se autoriza la comparecencia virtual de los testigos Gerardo Ariza Mendoza y Brayan Andrés Rodríguez Sánchez.							
Se retoma después de la falla técnica							
Se anuncia que el despacho de oficio ampliara el interrogatorio del representante legal de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur.							
Practica de pruebas							
Helman Fernando Botina Córdoba			00:06:39 (vídeo parte 1)				
Se deja constancia que hubo una falla técnica que impidió continuar con la grabación.							
Aprovechando la interrupción surgida por la falla técnica se incentivó un diálogo activo entre las partes, en orden a verificar si el principio de conciliación, respecto del que se había avanzado en la audiencia anterior podía producir resultados positivos en este acto, transcurrido un término prudencial en el que las partes intercambiaron posiciones con la intermediación de esta funcionaria, en efecto se logró un acuerdo través del cual dan por solucionadas la totalidad de las pretensiones y excepciones enfiladas en este asunto, razón por la que es del caso proceder de conformidad habida consideración de que se observan cumplidas a cabalidad las formalidades establecidas para el efecto.							
En razón de lo cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,							
RESUELVE:							



1°. APROBAR el acuerdo conciliatorio surtido en esta audiencia a través del cual los señores Celene Paulina Cabrera Fajardo identificada con C.C. Nro. 27.090.889, a nombre propio y en representación del menor de edad S.F.P.C, José Augusto Potosí Jojoa identificado con C.C. Nro.12.967.196, Rosario Del Socorro Castillo Agreda identificada con C.C. Nro. 27.431.344, Luz Nayibe Arcos Castillo identificada con C.C. Nro.59.819.761 y Karine Lisseth Potosí Castillo identificada con C.C. Nro. 59.312.266, como demandantes y Cooperativa Especializada Supertaxis Del Sur Ltda., identificada con NIT.891200287-8, Rosa Imelda Arteaga Villareal identificada con C.C. Nro. 37.000.753 y Compañía de Seguros SBS Seguros Colombia S.A. identificada con NIT. 860037707-9 como demandados, dan por solucionadas de manera TOTAL las pretensiones y excepciones debatidas en el presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, adelantado en este juzgado con ocasión de la explosión y posterior incineración del vehículo de placas SAV-737 que ocurrió el diecisiete (17) de febrero de 2020 a la altura de la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas, Departamento del Cauca, siendo aproximadamente las 7:39 de la noche, a la altura del kilómetro 72+800 metros, que ocasionó la muerte del señor José Fernando Potosí Castillo.

Así entonces, por virtud del acuerdo en mención, las partes adquieren y se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones y cargas:

Primero. Los demandantes, aceptan por concepto de indemnización integral de todos los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que pudiera haber sufrido con ocasión del accidente descrito, la suma total de \$375'000.000.

Segundo. En orden a dar cumplimiento al anterior acuerdo, la suma anotada se pagará así:

a) La suma de \$52.668.000 por parte de la Compañía de Seguros SBS Seguros Colombia S.A. identificada con NIT. 860037707-9, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en se radique los documentos que adelante se describe.

Parágrafo 1: El pago se verificará a través de transferencia electrónica en favor de la señora Rosario del Socorro Castillo identificada con CC N°27.431.344, en la cuenta de ahorros del Banco Popular cuyo número se acreditará con la certificación respectiva.

Parágrafo 2. Para efectos del pago por parte de la aseguradora, los demandantes deberán diligenciar y suministrar, de manera oportuna los siguientes documentos:

1. Certificación de titularidad y vigencia de cuenta bancaria en la que se hará el pago, con vigencia no mayor A 30 DÍAS
2. Copia del acta de esta audiencia
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que recibirá el pago
4. Formulario SARLAFT debidamente diligenciado
5. Formulario de autorización para pago por transferencia electrónica bancaria

Documentos que deben ser radicados en la oficina de la aseguradora ubicada en la avenida 6ª Bis N°35N-100 oficina 212. Cali. Centro Empresarial Chipchape y virtualmente al correo electrónico [notificacion@gha.com.co](mailto:notificacion@gha.com.co) con copia al correo [dlozano@gha.com.co](mailto:dlozano@gha.com.co).

b) La suma de 322'332.000 en forma solidaria por parte de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., identificada con NIT.891200287-8 y Rosa Imelda Arteaga Villareal identificada con C.C. Nro. 37.000.753 de la siguiente forma:

1. \$192.000.000 el 5 de abril de 2024 a través de transferencia electrónica en favor de la señora Celene Paulina Cabrera Fajardo, en la cuenta de ahorros N°075419903 del Banco de Bogotá, siempre y cuando los demandantes radiquen ante la cooperativa los siguientes documentos hasta el 8 de marzo de 2024: certificación de titularidad y vigencia de cuenta bancaria en la que se hará el pago, con vigencia no mayor a 30 días, copia del acta de esta audiencia, fotocopia de la cédula



de ciudadanía de la persona que recibirá el pago y copia del RUT de la persona que recibirá el pago. Documentos que serán radicados en el correo electrónico [notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com](mailto:notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com).

2. \$130'332.000 en 7 cuotas mensuales de 18'618.857 a partir del 5 de mayo de 2024 hasta el 5 de noviembre de 2024 a través de transferencia electrónica en favor de la señora Celene Paulina Cabrera Fajardo, en la cuenta de ahorros N°075419903 del Banco de Bogotá, previa presentación de una cuenta de cobro el primer día de cada mes.

Parágrafo 1: durante el plazo convenido no se devengará ninguna clase de interés. En el evento de la mora, se devengará interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera; al efecto la mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas en los numerales 1 y 2 del literal b del que forma parte este parágrafo dará derecho a los demandantes para dar por extinguido el plazo y cobrar ejecutivamente la totalidad del saldo que se adeude a la fecha de la mora.

Parágrafo 2: Las sumas antes mencionadas serán consignadas en favor de los demandantes en los valores netos atrás mencionados, razón por la que, de haber lugar a retenciones de cualquier naturaleza, serán asumidas por quien hace el pago.

Tercero. La Señora Rosa Imelda Arteaga Villareal identificada con C.C. Nro. 37.000.753 cede en forma definitiva y a favor de la Cooperativa Especializada Supertaxis Del Sur Ltda. Los derechos derivados de la unidad de capacidad transportadora en grupo A correspondiente al vehículo de placas SAV-737. Así mismo cede en favor de la misma cooperativa el valor correspondiente a la reclamación de pérdida total del vehículo mencionado al fondo de ayuda mutua de la Cooperativa. Al efecto, se compromete a suscribir los documentos que resulten necesarios dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de esta audiencia.

Cuarto. De común acuerdo se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas en autos N°49 de 20 de enero de 2022 y 619 de 20 de mayo de 2022, salvo la que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 244-62239, ubicado en la ciudad de Ipiales, conocido con el nombre de lote 7 manzana d, de propiedad de la demandada, señora Rosa Imelda Arteaga Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753. La que será cancelada una vez satisfecha en su totalidad la obligación aquí adquirida por la cooperativa y Rosa Imelda Arteaga Villarreal. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

Quinto: Los demandantes a través de su apoderado judicial, quien cuenta con la facultad para conciliar, la que ha sido ratificada en esta audiencia en forma expresa, autorizan y avalan la suma objeto de indemnización y la forma de pago descrita en este acuerdo.

Sexto: Con el cumplimiento efectivo del presente acuerdo las partes en forma recíproca se declaran a paz y salvo por todo concepto.

Séptimo. Los honorarios profesionales de cada uno de los apoderados judiciales que han intervenido en este proceso correrán por cuenta de los respectivos mandantes.

Hasta aquí el acuerdo.

2° La conciliación anotada en los términos anteriores pone fin al proceso, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de las obligaciones en ella descritas en favor de cada una de las personas que la celebran.

3° Ejecutoriada la providencia que antecede, ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

4° Expídase a costa de los interesados copia auténtica de esta audiencia con destino a cada una de las partes.

Se notifica en ESTRADOS.



El apoderado judicial de la Cooperativa Supertaxis del Sur Ltda., solicita adición.		
Se adiciona el numeral tercero del acuerdo, agregando la siguiente estipulación: Cesiones que constituyen el aporte de la señora Arteaga Villarreal al valor que se debe pagar como indemnización por parte de la Cooperativa y la propia señora Rosa Imelda, sin que ello implique ruptura de la solidaridad adquirida frente a los demandantes.		
Se declara surtida la audiencia. 12:36 pm	Minuto	00:14:58 video 2
Esta acta tiene carácter informativo, de tal manera que lo consignado en ella, no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video electrónico.		
La audiencia puede visualizarse en los siguientes links: <a href="#">Audiencia instrucción y juzgamiento</a>		
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA Jueza		

L.I.

Firmado Por:  
Ana Cristina Cifuentes Cordoba  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Pasto - Narifio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a6a9a4bb5814a8fba734806304488fb822b997b5e40f8ff701168004129fb17

Documento generado en 06/03/2024 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

Ciudad,  
PASTO

El Banco Popular, hace constar que el cliente **ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **27431344**, actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina **420 Pasto** con las siguientes características:

Tipo de Producto:	582 Diamante
Número:	210-420-04583-3
Fecha de Apertura:	
Nombre Cuenta	CASTILLO AGREDA ROSARIO DEL
Estado	ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a **AL INTERESADO**  
Elaborada en la oficina 420 PASTO el día 06 del mes 03 del año 2024

SECRETARÍA GENERAL DE FINANZAS  
DE COLOMBIA

Atentamente,

VIGILADO

Sin firma autografa art. 10 decreto 836 de 1991.

**BANCO POPULAR**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.431.344**

**CASTILLO AGREDA**  
APELLIDOS

**ROSARIO DEL SOCORRO**  
NOMBRES

*Rosario del Socorro Castillo Agreda*  
FIRMA



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAR-1950**

**SANDONA**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.48**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**16-ENE-1972 SANDONA**

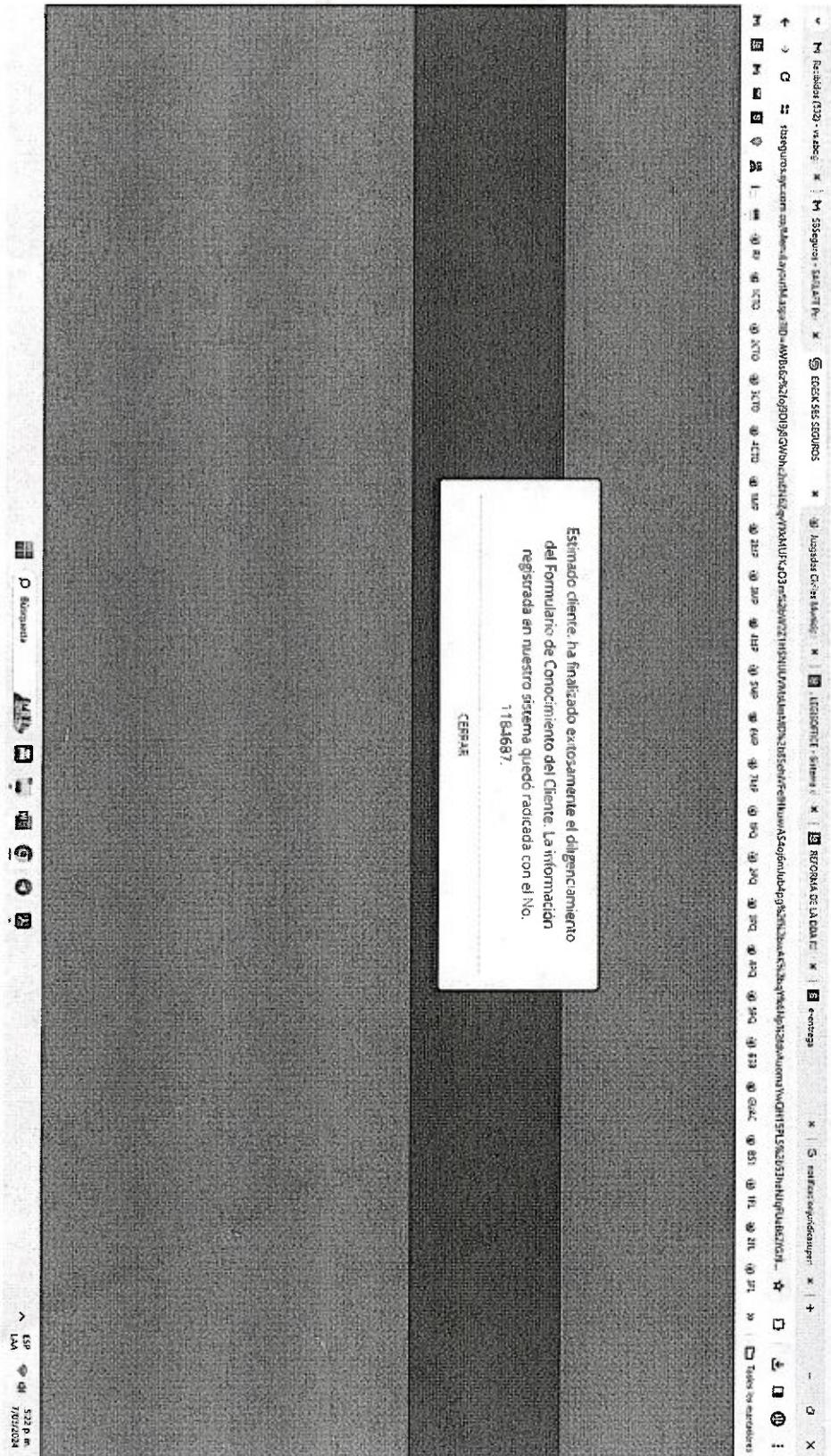
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabratriz Rencifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABRATRIZ RENCIFO LOPEZ



A-2300100-53119583-F-0027431344-20050809

0010505220H 02 159450141



Estimado cliente, ha finalizado exitosamente el diligenciamiento del Formulario de Conocimiento del Cliente. La información registrada en nuestro sistema quedó radicada con el No. 1184687.

CEPSAR

2. Concepto **13** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14755757593



(415)7707212489984 (8020) 0000014755757593

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

2 7 4 3 1 3 4 4

6. DV

6

12. Dirección seccional  
Impuestos y Aduanas de Pasto

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión Ilíquida 2  
25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3  
26. Número de identificación: 2 7 4 3 1 3 4 4  
27. Fecha expedición: 1 9 7 2 0 1 1 6

Lugar de expedición: COLOMBIA 28. País 1 6 9  
29. Departamento: Nariño 5 2  
40. Ciudad/Municipio: Sandona 6 8 3

31. Primer apellido: CASTILLO  
32. Segundo apellido: AGREDA  
33. Primer nombre: ROSARIO  
34. Otros nombres: DEL SOCORRO

35. Razón social

36. Nombre comercial

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9  
39. Departamento: Nariño 5 2  
40. Ciudad/Municipio: Pasto 0 0 1

41. Dirección principal  
CR 34 19 58 BRR VERSALLES

42. Correo electrónico: socorocas1@gmail.com

43. Código postal  
44. Teléfono 1: 3 0 0 6 0 9 6 9 2 9  
45. Teléfono 2: 7 3 0 3 8 1 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica: Actividad principal 46. Código: 0 0 2 0  
47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 6 0 5 1 7  
Actividad secundaria 48. Código:  
49. Fecha inicio actividad:  
Otras actividades 50. Código: 1 2  
Ocupación 51. Código: 2 3 1 3  
52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5  
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

Declaración aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20  
55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3  
57. Modo  
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI  NO

60. No. de Fotos: 0

61. Fecha: 2021 - 05 - 05 / 21 : 30: 16

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.5 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1381 de 2012.  
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:

984. Nombre: ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA  
985. Cargo: